



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°0192-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna - San Francisco, 25 de octubre del 2023

VISTO:

La Hoja de Ruta N° 0008555-2023-PROVRAEM, mediante el cual el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro deriva a la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 206-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OA emitido por la Oficina de Administración, quien remite la solicitud de afectación de uso de vehículos motorizados (04 motocicletas lineales) formulado por el Presidente de la Federación de Cafetaleros del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro-FECVRAEM y los anexos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, a la fecha, se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que derogó el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; sin embargo, aún se encuentra vigente el Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, de conformidad al artículo único de la disposición complementaria derogatoria del citado reglamento;

Que, el artículo 123 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, respecto a los actos de administración, señala que: los actos de administración de los bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas o privadas, mediante: a). **Afectación en uso**, b). Cesión en uso o c). Arrendamiento;

Que, el artículo 124 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, respecto al procedimiento, señala que: la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe. Emitida la Resolución, la unidad orgánica responsable del control patrimonial deberá llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de administración o disposición, el que se formaliza





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°0192-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan;

Que, sobre el particular es menester señalar que la Directiva 08-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 35-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE, Normas y Procedimientos para la Administración, Control y Asignación en Uso de los Bienes Muebles de Propiedad del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, no contempla los procedimientos de afectación en uso de bienes del proyecto, son embargo en el numeral 8.5 de las Disposiciones Complementarias señala que, lo no previstos en la presente Directiva será de aplicación obligatoria la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimientos;

Que, en ese sentido el artículo 54 de la Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimientos, señala que la afectación en uso. Es un acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública. 55.1. La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, en caso la propietaria de dicho bien no lo hubiera asegurado. 55.2. La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 56° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", se establece en el numeral 56.1 - La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período. Y, en el numeral 56.2 se señala que dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonio; marco normativo que resulta ser aplicable al presente caso en virtud a lo dispuesto por las Disposiciones Complementarias - Título VIII – numeral 8.5 de la Directiva N° 08-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DE/OADM-LOG – " Normas y procedimientos para la administración, control y asignación de bienes muebles de propiedad del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 035-2023-MIDAGRI-PROVRAEM;

Que, en el contexto normativo mediante Oficio N° 66-2023-FECVRAEM/P, de fecha 29 de agosto del 2023 don Edwin Quispe Guillén en su condición de Presidente



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°0192-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

de la Federación de Cafetaleros del Valle del río Apurímac, Ene y Mantaro - FECVRAEM, con registro en la partida N° 11123112 con RUC 20608903713, y con domicilio Av. Huanta S/N en el Distrito de Ayna San Francisco, solicita la cesión en uso de motocicletas lineales(04) para la Federación Distrital de Cafetaleros y Agricultores de Chungui, Unión Progreso, Anco y Ayna San Francisco, que viene a hacer la base de la FECVRAEM; sustentándola refiere que dichos vehículos motorizados servirán para trasladarse de los lugares distantes como es el caso de Chungui y fortalecerán su organización agraria, permitirá la articulación de los trabajos que vienen realizando, así como las reuniones que se convoquen;

Que, asimismo mediante Carta N° 010-2023/YHQ-AAP de fecha 24 de octubre del 2023, la Asistente de Almacén y Patrimonio del PROVRAEM, presenta al Especialista en Logística el informe correspondiente y señala que, en la actualidad, el área de almacén y patrimonio, tiene 04 motocicletas lineales con las características que aparecen en dicho documento; y emite sugiere efectuar la afectación en uso a favor de la Federación de Cafetaleros del Vraem, para su uso y fortalecimiento organizacional mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, en ese sentido mediante Informe N° 206-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OA de fecha 24 de octubre del 2023, el Director de Administración luego del análisis correspondiente y estando a la solicitado por la Federación de Cafetaleros del Valle de los Ríos Ene y Mantaro – FECVRAEM, recomienda entre otros, que se aprueba mediante el acto resolutivo correspondiente y se prosiga con los demás trámites que corresponde para la afectación de uso de las 04 motocicletas lineales y cumplir con la afectación de uso, conservando diligentemente, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros; asimismo una vez extinguida la afectación de uso la FECVRAEM, deberá realizar la devolución de la motocicleta suscribiendo con una acta de entrega- recepción al PROVRAEM sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, conforme lo señala el numeral 55.4 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; con las características detalladas en el siguiente cuadro.

N°	CODIGO MARGESI	DESCRIPCIÓN	COLOR	MARCA/ MODELO	PLACA	CHASIS	ESTADO
01	678268000034	MOTOCICLETA	NEGRO	HONDA/ XR150L	EB-6173	LTMKD0792G52 02759	REGULAR
02	678268000012	MOTOCICLETA	NEGRO	HONDA/ XR150L	EB-6139	LTMKD0798G52 02734	REGULAR
03	678268000018	MOTOCICLETA	NEGRO	HONDA/ XR150L	EB-6058	LTMKD0790G52 02839	REGULAR
04	678268000039	MOTOCICLETA	NEGRO	HONDA/ XR150L	EB-6142	LTMKD079XG52 02735	REGULAR

Estando a las consideraciones expuestas precentemente y conforme a lo previsto en los artículos 123 y 131 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y con las atribuciones conferidas por el artículo 10º Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N°0192-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0462-2022-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR**, la afectación en uso de cuatro (04) motocicletas de propiedad del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, a favor de la Federación de Cafetaleros del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro – **FECVRAEM**, debidamente representado por el Presidente Edwin Quispe Guillén, por el plazo perentorio de un (01) año, a partir de la notificación de la presente resolución, cuyas características se describen en el siguiente cuadro:

N°	CODIGO MARGESI	DESCRIPCIÓN	COLOR	MARCA/ MODELO	PLACA	CHASIS	ESTADO
01	678268000034	MOTOCICLETA	NEGRO	HONDA/ XR150L	EB-6173	LTMKD0792G52 02759	REGULAR
02	678268000012	MOTOCICLETA	NEGRO	HONDA/ R150L	EB-6139	LTMKD0798G52 02734	REGULAR
03	678268000018	MOTOCICLETA	NEGRO	HONDA/ XR150L	EB-6058	LTMKD0790G52 02839	REGULAR
04	678268000039	MOTOCICLETA	NEGRO	HONDA/ XR150L	EB-6142	LTMKD079XG52 02735	REGULAR

Artículo Segundo. – **DISPONER**, que la Federación de Cafetaleros del Valle del río Apurímac, Ene y Mantaro - FECVRAEM, asuman los gastos que se generen por el uso del bien otorgado tales como: custodia, conservación, mantenimiento, seguros y otros, asimismo devolverlo a la culminación del plazo de cesión, sin más desgaste que el del uso ordinario; y, en caso de **pérdida** o **sustracción**, **reponer** el vehículo con las mismas características o similares o mejores en reemplazo del bien patrimonial del Estado, conforme lo exige el numeral 1.1 del artículo 11° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01.

Artículo Tercero. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Administración del PROVRAEM y a la Federación de Cafetaleros del Valle del río Apurímac, Ene y Mantaro – FECVRAEM, para los fines patrimoniales y contables correspondientes, y demás acciones que por ley corresponde.

Artículo Cuarto. – **PUBLICAR**, en el Portal de Transparencia Estándar y en los lugares visibles del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

JCM/DE

OAL.

C.c: Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO
PROVRAEM
ING. JOEL CUSQUISIBAN MINCHAN
DIRECTOR EJECUTIVO